

ACUERDO NÚMERO 09-2019

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

DE ESCUNTLA, ESCUINTLA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de San José, Departamento de Escuintla, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

<u>WAMOS 537, UNE 9342, BIEN 5082, TODOS 213, VALOR 959, VIVA 323, LIBRE 375, PPT 506, PODEMOS 108, CONVERGENCIA 68, FUERZA 501, MLP 167, PC 3962, FCN NACION 62</u>

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;





ACUERDA:

ARTÍCULO 10. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de San José del departamento de Escuintla

ARTÍCULO 20. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano MARCO VINICIO NAJARRO CRUZ como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO: a los ciudadanos FLOR DE MARÍA JURADO LÓPEZ LAU y VICTOR HUGO ROMERO MELGAR Respectivamente, y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano TITO NOEL MORALES RUANO cuya planilla obtuvo 9,342 votos válidos y fue postulada por: UNE

ARTÍCULO 30. Conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTES, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: VENEDICTO GONZALEZ RUANO Postulado por: UNE

CONCEJAL SEGUNDO: MARIO DANILO SÁNCHEZ BONILLA Postulado por: UNE

CONCEJAL TERCERO: IRENE OLIVARES CENTENO Postulado por: UNE

CONCEJAL CUARTO: JUAN PABLO SALVATIERRA NAJARRO Postulado por: BIEN

CONCEJAL QUINTO: JULIO CESAR CASTRO LOPEZ Postulado por: PC

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: OSCAR RIVELINO HERNÁNDEZ ARDÓN Postulado por: UNE

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: MYNOR ATILIANO TORRES CRUZ Postulado por: BIEN

ARTÍCULO 40. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

ARTÍCULO 50. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después de esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ESCUINTLA, en la ciudad de Escuintla el día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

COMUNÍQUESE:

Presidente

Secretario

Vocal